



CIRCULAR

649481

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2021

Para: FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Asunto: Obligación de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y con asignación de dosímetros, según la Resolución 181434 del 2002 y el Manual de protección radiológica de INC.

Con el propósito de llevar a cabo un adecuado cumplimiento de las normas de protección y seguridad radiológica del Instituto Nacional de Cancerología ESE, contemplados en los respectivos manuales de Protección Radiológica y sujeto al ordenamiento legal y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Minas y Energía, según la Resolución N° 181434 de diciembre de 2002 "Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica", y de acuerdo a recorridos internos en los cuales se ha evidenciado el uso incorrecto de los dosímetros, nos permitimos mencionar algunos aspectos a destacar según la Resolución mencionada:

"TÍTULO IV. EXPOSICIÓN OCUPACIONAL Capítulo 2: Responsabilidades de los trabajadores:

Artículo 76. Obligaciones de los trabajadores ocupacionalmente expuestos. Los trabajadores ocupacionalmente expuestos estarán obligados a:

1. Cumplir todas las reglas y procedimientos aplicables de protección radiológica y seguridad especificados por el titular registrado o el titular licenciado;
2. Usar correctamente los dispositivos de vigilancia radiológica así como el equipo y la ropa de protección que se les haya suministrado;
3. Cooperar con el titular licenciado o el titular registrado en lo que atañe a la protección y seguridad, así como a la ejecución de los programas de vigilancia medica radiológica y de evaluación de dosis;
4. Facilitar al titular registrado o al titular licenciado toda información sobre sus actividades laborales pasadas y presentes que sean de interés para garantizar la protección y seguridad efectivas y completas de ellos mismos y de terceros;
5. Abstenerse de todo acto deliberado que pudiera originar, para ellos mismos o para terceros, situaciones de infracción de los requisitos del presente reglamento;
6. Aplicar toda información, instrucción y capacitación en materia de protección y seguridad que les permita realizar su trabajo de conformidad con los requisitos prescritos en este reglamento.

"El presente documento ha sido firmado electrónicamente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. El original del documento es generado en formato electrónico y su firma se pueden consultar en TMS. Toda impresión se entenderá como copia del mismo y debe hacerse sólo si es necesario."





Parágrafo: si por cualquier razón un trabajador se da cuenta de que existen circunstancias que pudieran tener efectos negativos para el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento, deberá dar parte lo antes posible de tales circunstancias al empleador, al titular de registro o al titular de licencia."

En el Instituto Nacional de Cancerología ESE, se brinda vigilancia dosimétrica por medio de la empresa DOSIMETRIX INTERNATIONAL LTDA. La asignación de esta vigilancia dosimétrica al personal, se establece en los manuales de protección radiológica de los diferentes servicios del INC según corresponda:

- Manual de Protección Radiológica e Imágenes Diagnosticas DYE-P03-M-01.
- Manual de Protección Radiológica Radiofarmacia DYE-P05-M-01.
- Manual de Protección Radiológica para Radioterapia UFT-P05-M-01.
- Manual de Protección Radiológica Medicina Nuclear DYE-P04-M-02.

Es importante mencionar que toda persona que se le asigne dosímetro personal para su vigilancia dosimétrica, debe cumplir con lo establecido por la normatividad colombiana según se menciona en la Resolución 181434 del 2002, y como se referencia en la Resolución 2400 de 1979, Capítulo III, numeral 2.1.3 - Obligaciones de los trabajadores, literal b: "Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la empresa, los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos y los equipos de protección personal que el patrono suministre, y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo".

Por lo expuesto, el Instituto recuerda a todos los servidores que:

1. Es obligación realizar el recambio de forma personal al finalizar cada mes, o de forma inmediata en las oficinas y con el personal responsable de este recambio.
2. Es obligación de todos los servidores realizar el porte del dosímetro personal durante la jornada laboral dentro del INC.
3. Al finalizar la jornada laboral se debe almacenar el dosímetro en el lugar asignado para este fin en cada área. Por ningún motivo el dosímetro personal asignado debe salir de la Institución ya que este afecta la estimación de la dosis real a la cual se está expuesto dentro de la Institución.
4. Es obligación de los TOE, presentar el historial dosimétrico de las otras entidades donde labora y cuenta con afiliación a dosimetría personal.
5. Usar el dosímetro en el lugar mas representativo de la parte mas expuesta.
6. En caso de que el dosímetro sea irradiado accidentalmente, informar al Oficial de protección radiológica acerca del hecho.
7. El dosímetro es un elemento de protección radiológica, único e intransferible dentro de su entorno de trabajo.
8. De igual forma se cita el artículo 79 de la Resolución 181434 del 2002, del Ministerio de Minas y Energía, en el cual se menciona las condiciones de servicio:

"El presente documento ha sido firmado electrónicamente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. El original del documento es generado en formato electrónico y su firma se pueden consultar en TMS. Toda impresión se entenderá como copia del mismo y debe hacerse sólo si es necesario."



"Artículo 79. Mujeres embarazadas. Una trabajadora que se dé cuenta de su situación de embarazo debe notificarlo al titular de registro, al titular de licencia o al empleador para que, si ello es necesario, se modifiquen sus condiciones de trabajo.

La notificación de embarazo no se deberá considerar una razón para separar a la interesada del trabajo, pero el titular de registro de licencia o empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo de una trabajadora que haya notificado su embarazo, en lo que atañe a la exposición ocupacional, a fin de proporcionar al embrión o al feto el mismo nivel general de protección que se prescribe para los miembros del público."

Por tal razón la trabajadora deberá informar al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, además de informar al coordinador de área para garantizar las medidas necesarias para su protección.

Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de pérdida del dosímetro, se deberá reportar al Coordinador del área y Oficial de radioprotección el mismo día de la pérdida, el costo por la pérdida del dosímetro debe ser asumida por el responsable de su tenencia, el valor correspondiente se pagará a la firma DOSIMETRIX y deberá entregar el soporte de pago al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo para reponer el respectivo dosímetro.

Cualquier información adicional, por favor comunicarse al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo al número 3905012 Ext 3150 o al correo saludocupacional@cancer.gov.co.

Atentamente,



Martha Elena Garcia Fernandez
Directora General (E)
DIRECCION GENERAL

Páginas: 3

Anexo:

Nombre anexos:

Elaboró: Cristian Yesid Robledo Porras - Auxiliar Administrativo

Revisó: Erica Johana Poveda Montaña - Coordinadora Grupo Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Revisó: Beatriz Elena Quiroz Revelo - Profesional Especializado

Revisó: Rosa María Rodríguez Molano - Coordinadora Grupo Área de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Revisó: Juan José Pérez Acevedo - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

Revisó: Cristian Yesid Robledo Porras - Auxiliar Administrativo

"El presente documento ha sido firmado electrónicamente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. El original del documento es generado en formato electrónico y su firma se pueden consultar en TMS. Toda impresión se entenderá como copia del mismo y debe hacerse sólo si es necesario."

